



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0197 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 06 de Mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: La Carta N° 005-2024-LEG, de fecha 26 de febrero del 2024, informe N° 259-2024-MDSC/ODESAB, de fecha 03/05/2024, la jefe de la Oficina Desconcentrada de Saneamiento Básico, Informe N° 742-2024-MDSC/SGAP, de fecha 06 de Mayo de 2024, el jefe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, Informe N° 0173A-2024-GAJ-MDSC, de fecha 06 de Mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aplicación de penalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". Asimismo, en el literal f) de su artículo 115°, establece que: "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros". Por lo que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, corresponde al órgano Encargado de las contrataciones, la aplicación de penalidades, salvo que en la organización interna de la entidad se haya asignado dicha función a otro órgano, no siendo el caso

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre penalidades lo siguiente:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. - 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección y en el artículo 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF, establece lo siguiente: 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. "168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad

Que, con fecha 01/12/2023 la Municipalidad Distrital de San Clemente y el **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES SAN CLEMENTE**, suscribieron el contrato N° 014-2023-MDSC, como resultado de la Licitación Publica-SM-2-2023-MDSC/CS- **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**", por un monto contractual de S/. 1,538,500.00 soles y por un plazo de ejecución de la prestación de Camion Cisterna 30 días calendarios y Camion Hidrojet 90 días calendario.

Que, mediante la Carta N° 005-2024-LEG, de fecha 26 de febrero del 2024, el **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES SAN CLEMENTE**, solicita ampliación de plazos para la entrega del camión Hidrojet argumentando la demora de entrega de parte del proveedor de la maquinaria materia de la licitación llevada a cabo por la Municipalidad, el computo de los plazos de entrega establecidos en el Contrato suscrito es desde el 02 de diciembre de 2023 y que concluirá el 19 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2024—MDSC-GM, de fecha 07/03/2024, se **DECLARA**, infundada la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por el retraso no imputable a el contratista **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES SAN CLEMENTE**, representado por su representante en común el señor Carlos Potesta Valencia, correspondiente al Contrato Contrato N° 014-2023-MDSC – LP-SM-2-2023-MDSC/CS-A- **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**.

Que, mediante informe N° 259-2024-MDSC/ODESAB, de fecha 03/05/2024, la jefe de la Oficina Desconcentrada de Saneamiento Basico, otorga conformidad de la recepción de camion cisterna de 3500 galones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

chasis volkswagen 17.230 DC y carrocería Marca Famedí, en cumplimiento al contrato suscrito de **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

Que, con Informe N° 742-2024-MDSC/SGAP, de fecha 06 de Mayo de 2024, el jefe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, informa que la Unidad de Almacen, mediante Guía de Remisión N° EG07-00000079 recepcionó el día 13 de Marzo del 2024, un camion Hidrojet desatorador succionador, según indica las características de las especificaciones técnicas, siendo el plazo de entrega el día 19/02/2024, existiendo un retraso injustificado de 25 días.

Que, mediante Informe N° 742-2024-MDSC/SGAP, de fecha 06 de Mayo de 2024, efectúa el cálculo de la penalidad por retraso injustificado en contra del proveedor **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES SAN CLEMENTE**, de veinticinco (25) días calendario en el cumplimiento del contrato para la **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**; obteniendo como resultado del cálculo de penalidad aplicable la suma de **S/. 192,312.50 (Ciento noventa y dos mil trescientos doce con 50/100 Soles)**, informando además que solo se aplica el límite de la penalidad que es el 10% por ciento del monto del contrato original es decir la penalidad a aplicar es la suma. de **S/. 153,850.00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 0173A-2024-GAJ-MDSC, de fecha 06 de Mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente la aplicación de penalidad máxima al proveedor del contrato de **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**, por la suma de **S/. 153,850.00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles)**, para ello deberá de emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **APLICACION DE PENALIDAD**, al proveedor **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES SAN CLEMENTE**, por la suma de **S/. 153,850.00 (Ciento cincuenta tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles)**; por haber incurrido en incumplimiento injustificado de veinticinco (25) días calendarios en el cumplimiento del plazo de entrega de los bienes requeridos, para la **ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, comunique al **PROVEEDOR**, el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 162.1 del Artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, a la Unidad de Tesorería, y Área Usaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la oficina de tecnologías de la Información disponer efectue la Publicación en el portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL